

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 926

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes Constituyentes el adjunto proyecto de Ley sobre provisión de destinos públicos.

Dado en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

A las Cortes Constituyentes

Desde hace más de medio siglo nuestra legislación viene premiando los servicios militares de quienes, perteneciendo a clases humildes y carentes de recursos, se vieron obligados a abandonar sus familias y hogares en cumplimiento del patriótico deber de incorporarse a las filas del Ejército de mar y tierra, otorgándoles opción para solicitar, después de su licenciamiento, determinados destinos públicos y aumentados éstos en número al acometerse en el año 1885 las reformas del Ejército, que privaron a dichas clases el ingreso en los cuadros de la Oficialidad.

Se aplicó esa legislación protectora hasta 1925, año en que la Dictadura, en su desmedido y desconcertante afán reformador, la derogó, estableciendo nuevas normas, las cuales han sido anuladas por Ley de 16 de febrero último, que a la vez declaró en vigor la de 10 de julio de 1885, sin designar el organismo que habría de aplicarla.

Es innegable la necesidad de adaptar la legislación de 1885 a los tiempos actuales, e inspirar la reforma que se proyecta, en principios democráticos; en este sentido se faculta a Cabildos insulares, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos a nombrar libremente sus empleados, con la única limitación de que se atengan en la concesión de los destinos, a cubrirlos con licenciados del Ejército; con cuantos por actos de abnegación y heroísmo figuren en la Orden de Beneficencia, y con los inutilizados del trabajo que hayan logrado reavivar sus energías y actividad y puedan, a juicio del Instituto de Reeducación Profesional, desempeñar destinos públicos.

Asimismo se procura en las

Bases que se acompañan unificar el procedimiento para nombrar los subalternos en todos los Ministerios.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Base primera. Las vacantes de subalternos que ocurran en Ministerios, tanto en sus organizaciones centrales como provinciales y dependencias anexas, y en los demás Centros, cualquiera sea su denominación, que perciban fondos del Estado, siempre que éstos se consignen, aun cuando sea en forma global, en los Presupuestos generales del Estado, se proveerán con sujeción a las prescripciones de la presente Ley, exceptuándose las entidades regionales, Cabildos insulares, Diputaciones y Ayuntamientos.

El Reglamento para la ejecución de la presente Ley especificará los destinos de subalternos que hayan de proveerse con sujeción a sus preceptos en todos los Ministerios, incluso los de Guerra y Marina.

Base segunda. La Presidencia del Consejo de Ministros es la encargada de dar cumplimiento a la Ley de 10 de julio de 1885, armonizando su aplicación y preceptos que queden en vigor, con los de la legislación de funcionarios públicos del año 1918 y con los de las presentes Bases; anunciando a concurso los destinos vacantes y adjudicándolos reglamentariamente a quienes correspondan.

Los interesados podrán formular sus reclamaciones ante la propia Presidencia del Consejo, y contra las resoluciones de ésta entablar el recurso contencioso-administrativo.

Base tercera. Los Ministerios comunicarán mensualmente a la Presidencia del Consejo cuantas vacantes de subalternos se produzcan en ellos y en sus dependencias centrales y provinciales.

Cuando los Ministerios juzguen que el desempeño de los destinos vacantes requiere condiciones especiales o posesión de un título facultativo o pericial, lo expondrán motivadamente a la Presidencia del Consejo, recabando de ella autorización para celebrar oposiciones o concurso especial.

La propia autorización solicitarán los Ministerios de la Presi-

dencia para nombrar personal con carácter interino, en el caso de que los servicios quedaren desatendidos a su entender, mientras se provee la vacante. En ningún caso excederá esta interinidad de seis meses, quedando responsables del exceso de los sueldos las Autoridades y funcionarios que lo consintieran.

Las autorizaciones se publicarán en la «Gaceta de Madrid».

Base cuarta. A los destinos vacantes anunciados a concurso podrán optar, además de los individuos comprendidos en las Leyes de 10 de julio de 1885 y del Voluntariado de Africa de 13 de mayo de 1932, los inutilizados en accidentes de trabajo que posean declaración de aptitud del Instituto de Reeducación Profesional para desempeñar destinos públicos, y todos los que por relevantes y notorios actos altruistas pertenezcan a la Orden Civil de Beneficencia en las condiciones que determine el Reglamento.

Requisitos ineludibles en los interesados para clasificarse en los concursos serán los de saber leer y escribir, carecer de antecedentes penales y no hallarse procesados ni inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Base quinta. También podrán concederse destinos comprendidos en esta Ley, en número que no exceda del 25 por 100 en cada Centro u organismo, a los retirados y jubilados que no hayan alcanzado la categoría de Oficial de los Cuerpos de la Guardia civil, Carabineros y de Seguridad que lo soliciten, reúnan los requisitos detallados en la Base precedente y acrediten, además, que les restan cinco o más años para cumplir la edad de jubilación forzosa de los subalternos. Este personal no percibirá sueldo alguno por el servicio que preste; únicamente se le retribuirá con gratificaciones que no podrán exceder de 1.500 pesetas; éstas no serán computables ni para abono de tiempo ni para mejora de derechos pasivos.

El Reglamento determinará la proporción y clase de destinos que puedan serles adjudicados.

Base sexta. Las vacantes se clasificarán, reglamentariamente, en tres categorías, atendiendo a la extensión de los conocimientos necesarios para la función a desempeñar.

Base séptima. Los concursantes serán incluidos, atendidos sus méritos y circunstancias, en los tres grupos siguientes que determinarán preferencia:

a) Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidentes del trabajo.

b) Los que se hallen en posesión de la Cruz laureada de San Fernando o de la Orden Civil de Beneficencia.

c) Las clases e individuos acogidos a la ley del Voluntariado en Africa, y, en general, los procedentes del Ejército y Armada, en la forma que determina la Ley de 10 de julio de 1885.

Base octava. Los que obtengan el destino con arreglo a esta legislación no podrán ser separados del mismo, sino como resultado de expediente en el que serán oídos.

A los que hayan de cesar en sus cargos, bien por supresión de servicio o reforma de plantilla, se les declarará excedentes forzosos, con los derechos inherentes a tal situación.

La jubilación forzosa de los subalternos tendrá lugar el día en que cumplan los sesenta y siete años de edad.

La jubilación voluntaria se concederá a petición de los interesados, cuando tengan prestados cuarenta años de servicios efectivos al Estado, y también, a su instancia, una vez cumplidos los sesenta y cinco años de edad.

Base novena. Las entidades regionales, Cabildos insulares, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos proveerán libremente las plazas de su personal subalterno; si bien las vacantes las anunciarán y adjudicarán en concurso y siempre que concurren aspirantes por el orden que se enuncian: a inutilizados por accidentes del trabajo declarados autorizadamente aptos para el destino que hayan de desempeñar; a individuos pertenecientes a la Orden Civil de Beneficencia, y a los procedentes del Ejército y Armada comprendidos en las leyes del Voluntariado de Africa de 13 de mayo de 1932 y de 10 de julio de 1885; siempre que unos y otros sepan leer y escribir y sean naturales y vecinos del término jurisdiccional de la Corporación de quien dependa la vacante.

Los Gobernadores civiles velarán por el exacto cumplimiento de este precepto, corrigiendo con los medios a su alcance las infracciones o inobservancias que del mismo conozcan, de cuyas correcciones se podrá recurrir ante la Presidencia del Consejo.

Esto no obstante, las entidades regionales, Cabildos insulares, Diputaciones y Ayuntamientos

pueden delegar, voluntariamente, en la Presidencia del Consejo de Ministros, la facultad de anunciar y resolver los concursos de referencia, comunicándola, al efecto, las plazas que haya vacantes y su dotación.

En los casos en que intervenga la citada Presidencia actuando por delegación, lo hará con sujeción a las normas de la presente Ley.

Base décima. Para el desarrollo y aplicación de la presente ley de Bases, la Presidencia del Consejo de Ministros estará asistida de un organismo asesor, que se denominará Junta de Destinos de Subalternos del Estado, integrada por un representante de cada Departamento ministerial y uno de la Subsecretaría de Comunicaciones. Tendrán la categoría de Jefes de Administración o similares.

Esta Junta, que intervendrá necesariamente en la formación de la lista de destinos vacantes que se anuncien a concurso y en su adjudicación, redactará y elevará a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de su constitución, un proyecto de Reglamento con las normas para el cumplimiento de esta Ley; y otro de régimen interior.

Del seno de la propia Junta se designará un Comité ejecutivo, compuesto de tres Vocales, que ejercerá las funciones que los Reglamentos le confieran.

El Presidente de la Junta, que lo será también del Comité ejecutivo, será nombrado libremente por el Presidente del Consejo de Ministros.

Este designará asimismo, precisamente de entre los representantes ministeriales, los que hayan de ejercer los cargos de Vicepresidente de la Junta y de Vocales del Comité ejecutivo.

Base undécima. Para auxiliar los trabajos de la Junta y del Comité ejecutivo y realizar los que determina esta Ley y sus Reglamentos, se constituye en la Presidencia del Consejo una Sección administrativa, de la que será Jefe un Jefe de Administración civil o asimilado, que, a la vez, será el Secretario de dichos organismos.

Base duodécima. En todo lo que no se halle determinado en la presente Ley, será de aplicación a este personal la ley de Bases de 22 de julio de 1918, el Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias.

Base adicional.—El Reglamento para la aplicación de la presente Ley, que la Junta ha de someter a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros, desarrollará los preceptos legales y contendrá las normas encaminadas a su aplicación práctica, detallando las plazas que hayan de otorgarse a los inválidos del trabajo y a los procedentes de la Orden de Beneficencia, y circunstancias que en ellos hayan de concurrir y destinos más adecuados para desempeñarlos; exclusión de los beneficiarios de esta legislación por falta de condiciones materiales, intelectuales o morales, expedición y entrega de credenciales, reclamaciones, modo y forma de anunciar los concursos de vacantes, preferencias,

adjudicación de destinos y, en general, proveerá a todo cuanto no estando en oposición con los preceptos de las Leyes citadas, contribuya a la mejor aplicación de sus principios básicos.

Madrid, 14 de marzo de 1933.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 15 marzo 1933)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 964

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el Jurado mixto nacional del Espectáculo Taurino la modificación de algunos preceptos del vigente Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos y de cuanto se relaciona con los mismos de 12 de julio de 1930, relativos a las puyas que han de utilizarse en la lidia, fundándose en la dificultad de cumplir estrictamente los hoy en vigor, y estimando atendible la petición formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden redactados el párrafo tercero del artículo 32 y el primero del artículo 105 de dicho Reglamento, en la forma siguiente:

Artículo 32, párrafo tercero. Las puyas tendrán en su base un tope de madera de cuerda encolada, de siete milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, nueve a contar del centro de la base de cada triángulo y de 75 a 85 milímetros de largo, terminando en una arandela circular, de hierro, de seis centímetros de diámetro y dos milímetros de grueso.

Artículo 105, párrafo primero. Para las corridas de novillos se rebajará tres milímetros la altura de las puyas de las corridas de toros y otros tres milímetros el ancho de la arandela, no variando la base del hierro, el tope ni el encordelado, y se aumentará en un metro la distancia desde la barrera a la línea de la que no pueden rebasar los picadores.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1933.—Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 23 marzo 1933)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN 795

Ilmo. Sr. Vista la propuesta elevada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para la provisión de plazas de Inspectores provinciales de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer se publique en la «Gaceta de Madrid» la relación de opositores aprobados.

Madrid, 10 de marzo de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de opositores aprobados

- Aguilar y de Coya (Ramón).
- Almela Samper (Antonio).
- Alvarez Alvarez (Ramiro).
- Artengo Hernández (Francisco).
- Atance Fernández (Juan).
- Avilés Cucurella (Alberto).
- Borrás París (Manuel).
- Calleja de Blas (Trifón).
- Castillo Romero (Manuel).
- Castillo Romero (Miguel).
- Enrique Estébanez (Victoriano).
- Esteras Gil (Santiago).
- Fernández Ortiz (Pedro).
- Fernández de la Vega (Wenceslao).
- Fournier Díez (Mariano).
- Fuente de la Cámara (Juan).
- Fuente y Serrano (Leoncio).
- Gandásegui y Larrauri (José María).
- Garzón Blas (Lucio).
- Gilsanz García (Ignacio).
- Giménez Heras (Emilio).
- Herrerías Botet (Fernando).
- López del Amo (Luis).
- López Estella (Alfredo).
- Mañez Simó (Vicente).
- Martín Rascón (Manuel).
- Martínez Peña (Juan Francisco).
- Martos de Castro (Federico).
- Mateas López (Manuel).
- Mateos Raposo (Jesús María).
- Mijares Buitrago (Fernando).
- Millán Astudillo (Juan).
- Montero de Doiztúa (Fernando).
- Morón Aguado (José Victoriano).
- Ocabo Sánchez (Aristides).
- Oyarzábal Smith (Isabel).
- Payá Vilaplana (Gonzalo).
- Pérez Honduvilla (Roberto).
- Pou Godori (José).
- Ramírez Menéndez (Antonio).
- Rivero Peral (Antonio).
- Ruano Fernández (Eugenio).
- Ruiz Rivas (Joaquín).
- Sáez Calero (José).
- Sánchez Blanco y Sánchez Blanco (Luis Manuel).
- Sánchez Rivero (Manuel).
- Sánchez Blanco (Tomás).
- Sastre Castroverde (Luis).
- Valle Gismero (Guillermo del).
- Vallejo Fernández (Guillermo).
- Vega y de la Vega (Antonio de la).
- Villergas Zuloaga (Rafael).

(Gaceta 12 marzo 1933)

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL

979

Por orden de la Superioridad queda prohibida la proyección en toda la provincia de las películas «Los cuatro jinetes del Apocalipsis» y «El secreto del submarino».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 24 de marzo de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Junta Provincial de Beneficencia Particular

EDICTO 966

Instruido ante la Dirección general de Beneficencia el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los interesados en los beneficios de la Fundación establecida en Soto de Cameros (Logroño), por don José España, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que consideren pertinentes a sus derechos, respecto a la modificación que se pretende de los fines previstos por el fundador sobre aplicación de las rentas de la mencionada institución benéfica, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el citado expediente en la Sección de Fundaciones Benéficas de dicho Centro.

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño, 24 de marzo de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Delegación de Hacienda

Cargo de Recaudador

977

La Dirección general del Tesoro público comunica a esta Delegación de Hacienda que en la «Gaceta de Madrid», fecha 21 de marzo actual, se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Almadén, provincia de Ciudad Real.

Las instancias solicitando dicha vacante pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 13 de abril próximo, en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 24 de marzo de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO 995

Confeccionadas la liquidación y cuenta general del Presupuesto del año 1932, quedan expuestas al público en las Oficinas de Intervención a los efectos que determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Logroño, 25 de marzo de 1933.—El Alcalde-Presidente, Basilio Gurrea.

Diputación Provincial

Plazas de pensionados de Sordomudos y Ciegos

Siguiendo el criterio sustentado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial de ampliar el beneficio de la instrucción al mayor número posible de niños sordomudos y ciegos de la provincia, consignó en sus presupuestos para el año 1933 cantidad suficiente para atender al pago de ocho plazas más sobre las que ya sostiene en el Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Zaragoza.

Y al efecto de llevar a cabo tan laudable propósito, acordó anunciar la provisión de referidas ocho plazas de pensionados, que serán adjudicadas a otros tantos niños pobres de la provincia con sujeción a las siguientes

Condiciones para aspirar a ellas

1.ª Los padres o encargados de los aspirantes lo solicitarán en instancia dirigida al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Justificarán que son naturales de la provincia y mayores de seis años, sin exceder de doce, por medio de certificación expedida por el Juzgado municipal, o que ellos y sus padres llevan más diez años de residencia fija y continuada en la misma por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio con el visto bueno del señor Alcalde.

3.ª Acreditarán la condición de sordomudos o ciegos por certificación expedida por el señor Médico titular de la localidad de su residencia.

4.ª La pobreza se justificará por certificación expedida por el señor Alcalde con relación al amillaramiento, en la que emitirá informe el señor Juez municipal, haciendo constar en él, como detalle de preferencia, el número de individuos de que la familia se compone, su edad y estado.

Como el requisito esencial para solicitar la pensión es el de que el niño y sus padres o encargados sean pobres, todos los documentos podrán ser extendidos en papel de la clase 9.ª.

Con el fin de evitar molestias y duplicidad de documentos, se advierte que los que el año anterior solicitaron y no les alcanzó el beneficio, no necesitan presentar este año documento alguno.

Los niños que se hallan en este caso, son los siguientes:

Daniel Molina García, de Alfaro.

Victoriano Aguirre Arévalo, de ídem.

Dionisio María Amenabar, de Cuzcurrita.

Clara Martínez Lasheras, de Haro (San Felices).

Gabino Cámara Hernández, de Laguna de Cameros.

Justo Lumberras Martínez, de Lardero.

María Magdalena Torralba Martínez, de Logroño.

Luis Moreno Díez, de ídem.

Pedro Calderón Yangüela, de ídem.

María Mercedes Barrio Fernández, de ídem.

Francisco Díez Sáenz, de ídem.

Protasio Nicolás Mendoza Caballero, de Nájera.

Francisco Escudero Escudero, de Nalda.

Esther Martínez Martínez, de Poyales (Navalsaz).

Urbano González Nájera, de Santa Coloma.

Logroño, 25 de marzo de 1933.

—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*. — El Secretario, *Benigno Macua*.

Ferrocarril de Haro a Escaray

Para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1932, «Gaceta» del 8, la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles, remite a informe de esta Comisión Gestora provincial, copia del horario que se propone establecer definitivamente el ferrocarril de Haro a Escaray, con motivo de la implantación de la jornada de ocho horas, y que es el siguiente:

Para el despacho al público en sus estaciones de toda clase de mercancías y en todo tiempo:

De 8 a 12 y de 14 a 18, quedando exceptuado de despacho los domingos para toda clase de mercancías que no sean verduras, pan, leche, pescados, géneros frescos y ganado para el consumo público de feria o de mercado.

Las estaciones fijarán en sitio visible el horario que se indica para la apertura y cierre.

Y, con el fin de evacuar el in-

forme con los debidos antecedentes, he creído conveniente publicar esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de oír a los Municipios interesados en el asunto.

Logroño, 25 de marzo de 1933. —El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

952

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño y del Tribunal Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por dicho Tribunal se ha dictado la sentencia siguiente:

En la ciudad de Logroño, a quince de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Visto el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Martínez Ormaechea, vecino de esta capital, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia de treinta de abril de mil novecientos treinta y dos, sobre tributación por Patente nacional.

Resultando: Que la Inspección de Hacienda se personó en la villa de Villanueva de Cameros en 22 de octubre de 1931 y levantó acta de presencia en la que se hizo constar que los coches automóviles de viajeros matrícula LO. 431 y LO. 654, de la propiedad de don Juan Martínez, se hallaban en descubierto en la tributación por Patente nacional; el

primero, por carecer de documento justificativo del pago del impuesto, y el segundo, por circular con patente gratuita de reserva desde el cuatro de octubre y sin interrupción hasta la fecha del levantamiento del acta.

Resultando: Que en virtud de lo prevenido en el Reglamento de la Inspección de Hacienda se tramitó el expediente correspondiente, poniendo de manifiesto las actuaciones a don Juan Martínez, quien no compareció ni para aprobarlas ni impugnarlas, girando la Administración de Rentas públicas dos liquidaciones por el segundo semestre de 1931, una para cada uno de los coches e imponiéndole la sanción de 10 pesetas por cada una de las dos infracciones.

Resultando: Que contra dicha liquidación reclamó ante el Tribunal Económico Administrativo, la que fué desestimada en 30 de abril de 1932, por entender que no eran de estimar las consideraciones alegadas.

Resultando: Que notificado el fallo anterior al señor Martínez, éste interpuso en tiempo y forma el presente recurso contencioso-administrativo, formalizando la demanda dentro del plazo señalado sin consignar el importe de las liquidaciones y multa, alegando los hechos y consideraciones que en el mismo constan, solicitando que en su día se declare que no viene obligado a satisfacer la patente de circulación de pago por el coche LO. 654 ni pagar la multa consecuencia de aquella supuesta infracción, condenando en costas a la Administración, allanándose por lo que respecta al coche matrícula LO. 431.

Resultando: Que dado trasla-

Gobierno de la Provincia de Logroño

MINAS

953

Don Sabino Ruiz y Ruiz, Gobernador civil de la provincia de Logroño,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha he acordado declarar franco y registrable el terreno de las concesiones mineras que a continuación se detallan, por no haber satisfecho el canon anual de 1932, debiendo ser declaradas caducadas por Ministerio de la Ley, ya que habiendo sido anunciado el descubierto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 19 de enero último, no ha sido formulada por los anteriores concesionarios petición de rehabilitación, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de enero de 1928.

Núm. de la carpeta	Nombre de la Mina	Término donde radica	Nombre del propietario	Importe del canon	
				Pesetas	Ots.
326	«La Providencia»	Jubera	Edmundo Guillermo Gunb	312	00
501	«Bilbao»	Id.	Edmundo G. Puente Pardo	117	00
712	«Argentina»	Villavelayo	Daniel Aresti	156	00
756	«Poyo»	Mansilla	El mismo	46	80
757	«La Regajos»	Villavelayo	El mismo	70	20
758	«Ombriguela»	Id.	El mismo	85	80
759	«Cobarajas»	Id.	El mismo	78	00
760	«El Cerro»	Id.	El mismo	62	40
761	«Segunda Cobarajas»	Id.	El mismo	54	60
784	«La Paz»	Id.	El mismo	148	20
785	«La Constancia»	Id.	El mismo	46	80
797	«Pilar»	Navajún	Dolores Zuriaga del Val	218	40
832	«Segunda Viniegras»	Viniegra de Abajo	Pablo Pradera Astarloa	374	40
865	«San Pedro»	Brieva-Ventrosa	Valentín Fernández	156	00

Lo que se publica en este BOLETIN para general conocimiento, según dispone el artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes en este Gobierno durante las horas de oficina, de nueve a trece, advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho citados se admitirán nuevas solicitudes, según determina el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913.

Logroño, 23 de marzo de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

do de la demanda al señor Fiscal de lo Contencioso-administrativo alega como excepción perentoria la falta de consignación del actor del importe de la liquidación y multas impuestas, por lo que entiende que debe ser desestimada la demanda con la imposición de costas.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Rogelio Hidalgo Díaz.

Visto el artículo 6.º párrafo 1.º de la Ley de lo Contencioso-administrativo en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas en favor de la Hacienda mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro público.

Visto el artículo 46, párrafos 1.º y 2.º de la propia Ley, que dice:

El demandado y sus coadyuvantes podrán proponer como excepciones las siguientes:

1.ª Incompetencia de jurisdicción: Se entenderá incompetente

el Tribunal cuando por la índole de la resolución reclamada, no se comprenda, a tenor del título 1.º de esta Ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo.

Considerando: Que el artículo 6.º de la Ley que regula la materia contencioso-administrativa, establece, que no podrá intentarse la vía contenciosa en las cuestiones referentes sobre cobranza de contribuciones y rentas públicas mientras no se realice el pago a las arcas del Tesoro, por lo que, de conformidad al artículo 46, párrafo 2.º de citada Ley procede, sin entrar en el fondo del asunto, estimar la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal.

Considerando: Que no es de apreciar la mala fe ni temeridad del actor.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción

alegados, absteniéndonos de conocer el fondo de la cuestión planteada en este pleito, sin especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se sacará copia certificada literalmente para unir a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cayetano Rd. de los Ríos.—Marcial del Río y Díaz.—Luis García del Moral.—Alfredo Casado.—Rogelio Hidalgo.—Rubricados.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido y firmo la presente en Logroño, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

Administración de Justicia

954

Don Pedro Martínez de Baroja y Escobés, Juez de Primera Instancia ejerciente de Calahorra,

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado dimanante de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la Sociedad «Banco Hispano Americano» contra doña Leopoldina Arenzana Castillo, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública primera subasta, por término de veinte días, las fincas que a continuación se describirán, propiedad de la demandada y situadas todas en el término de esta ciudad y su casco:

1.ª Una sexta parte de la finca titulada «Dehesa del Rey», de cabida 44 hectáreas, 61 áreas y 67 centiáreas; linda Norte, Igna-

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

EJERCICIO

(1) RESUMEN de los presupuestos de **INGRESOS** de los Ayuntamientos de esta provincia, clasificados por

PUEBLOS	Capítulo I		Capítulo II		Capítulo III		Capítulo IV		Capítulo V		Capítulo VI		Capítulo VII	
	Rentas		Aprovechamientos de bienes comunales		Subvenciones		Servicios municipalizados		Eventuales y extraordinarios		Arbitrios con fines no fiscales		Contribuciones especiales	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Ajamil	147	23	3731	77										
Alesón	95		1365						385					
Almarza	156		3022						47					
Arenzana de Arriba			800											
Baños de Rioja	335													
Bergasillas	264	50	1700											
Bezares	368	87	1060											
Bobadilla	810	84	500						150		775			
Brieva	50		13350						4000				300	
Briñas	449	36	400						200		1800			
Cabezón de Cameros	61	64	372						204					
Canillas	75	44	800											
Cañas	203		4596	53	200				300					
Cárdenas			8719	14										
Castroviejo	128	72	1700											
Cidamón	527	11												
Cihuri	61	60							25					
Cellorigo	361	80	25						25					
Cirueña	36	24	1179											
Clavijo	217	76	1150								1989	76		
Cordovín	5	74												
Corporales									1000					
Daroca	128	68	924						400					
Estollo	309	81	1700		475									
Foncea	1960	46	1000						10				10	
Galbárruli	1980	08							10					
Gallinero	64	76	6368	76					200					
Gimileo	143	60	1815						1125					
Hormilleja									4000					
Hornillos	101	36	1832	87					40					
Hornos	175		350						2250					
Jalón			890											
Larriba	590	20	4324	65					67	80				
Ledesma	514	96	10050						50					
Leza del Río Leza	287	80	3209						100					
Luezas	377	06	440								75			
Manjarrés	1320		12050						1	30				
Manzanares	304	64	1000						300				100	
Medrano	123	46	1500						3000				600	
Montalvo			450	50										
Muro de Cameros	34	32	905						1700					
Navajún	345	50	675						10					
Nestares	182	08	4000						2503	22				
Ochánduri	555	60							15					
Pazuengos	112	72	3170	60										
Pinillos	5	41	1650	84					2952					
Pradillo			2437	85	50				800					
Rabanera	193	04	3514	68										

(Continuará)

cio Herreros; Sur, río del Planillo; Este, río de la Calzada, y Oeste, camino viejo; las cinco partes restantes pertenecen a doña Eugenia, doña Petra, don José, don Pablo y don Leopoldo Arenzana; tasada dicha porción en 2.500 pesetas.

2.^a Heredad tierra rasa en el término del «Vadillo», de 21 áreas de cabida; linda Norte, río Hondo; Sur, madre y cauce del río; Este, herederos de Mancebo, y Oeste, Saturnino Santa María; su valor 300 pesetas.

3.^a Heredad en el término de la «Vedada», de 41 áreas de cabida; linda por Norte, Manuel Martínez; Sur, brazal; Este, regadío, y Oeste, desaguadero; su valor 400 pesetas.

4.^a Heredad tierra en el término de «San Lázaro», de cabida por haber sido en parte arrasada por el río Cidacos, de 52'54 áreas; linda Norte, río Cidacos; Sur, camino de la Isla; Este, bra-

zal, y Oeste, Higinio Oña; su valor 1.500 pesetas.

5.^a Olivar en el término de la «Calzada», con 79 empeltres, de cabida 57'75 áreas; linda Norte, herederos de Pedro Sáenz; Sur, José María Gutiérrez, Este, madre del río, y Oeste, Manuel Liborio Pastor; su valor 1.500 pesetas.

6.^a Casa en la calle de la Pastelería, señalada con el número 10, antes 8, cuya medida superficial no consta; linda por derecha, saliendo, con corral de doña Vicenta Martínez, viuda de Cristóbal García; izquierda, de Tomás Pérez, y espalda, de herederos de don Cándido Valle; su valor 19.000 pesetas.

7.^a Heredad tierra en el «Ramillo», de cabida 70 áreas aproximadamente; linda Norte, herederos de Juan Antonio Díez; Sur, otra de Ricardo Ocón, hoy sus herederos; Este, de la viuda de

don Seraffín Olave, y Oeste, una senda; su valor 2.500 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de abril próximo, a las doce, advirtiéndose a los licitadores:

1.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.^o Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos; y

4.^o Las cargas anteriores continuarán subsistentes.

Dado en Calahorra, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres.—E/ P. M. Baroja. —Ante mí, Cándido Mola.

970

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída en la madrugada del diecisiete de los corrientes, al vecino de Berceo, Santos Alesón Martínez, de la cuadra de su casa en dicho pueblo, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no

Sección Provincial de la Administración Local

DE 1932

2510

categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto Municipal.

Capítulo VIII		Capítulo IX		Capítulo X		Capítulo XI		Capítulo XII		Capítulo XIII		Capítulo XIV		Capítulo XV		TOTAL	
Derechos y tasas		Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		Imposición municipal		Multas		Mancomunidades		Entidades menores		Agrupación forzosa del Municipio		Resultas		—	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
DE 500 HABITANTES																	
1813		417 45		3876 76		100 25										3979 6164	21
				3528 55												5038 4328	55
		597 25		7600 14		200 2379										8732 4344	39
				3929												4357 4357	87
				3429 66		50 2800										5835 21620	50
550		320		2800		250 5092										9573 2719	06
1098		433		5092 70		100 941										2719 6276	70
1000		90 50		941 56		50 4670										6276 6549	38
605		100		4670 94		25 8745									200	6549 10464	53
1000				8745 37		50 3925										10464 6026	51
				3925 58		100 1992										6026 3174	72
40		132 42		1992 12		15 1054										3174 10702	72
		640 49		1054 40		100 5161										10702 8277	95
20 25		261 70		5161 01		25 5911									2593 80	8277 7288	77
		86 16		5911 17												7288 8050	17
		161 76		3856		295 24										8050 6915	46
		541 70				60 5243										6915 6513	74
6800		50		5243 02		20 2062										6513 2638	02
		250		2062 38		10 8496										2638 12296	32
25		88 26		8496 18		80 8187										12296 11621	99
250		986		8187 68		50 5291										11621 8405	14
80		323		5291 45		25 204										8405 6857	98
1000		98 85		204 16		20 3579										6857 7286	68
		204 16		3579 57		20 8575										7286 16435	55
150		453 38		8575 01		100 402										16435 3027	01
3640		120		402 73		25 1188										3027 5611	95
362 72		47 75		1188 28		30 730										5611 1750	28
950		368		730 01		30 80										1750 5212	31
730 01				80		20 221										5212 10689	65
80		130		221 20		15 680										10689 5708	96
		60		680 81		20 3397										5708 1673	97
		221 20		3397 29		50 5504										1673 17210	03
		80 16		5504 87		150 6675										17210 7470	13
75		316 54		6675 60		100 325										7470 4382	87
		111 36		325 266		78 3205										4382 9386	51
2021 25		547 20		266 78		15 2001										9386 7298	87
739 65				2001 50		50 6025										7298 10651	15
927 52		85		6025 97		150 7083										10651 4668	62
		131 48		7083 61		50 1500										4668 5906	50
190		362		1500 116		43 50										5906 4257	27
		234 34		116 43		30										4257	25
100		901 74															02
500																	25

justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería

Un macho de pelo tordo, de cuatro años, de siete cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades y con una rozadura en la cruz.

Dado en Nájera, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y tres.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

VACANTES

Encontrándose vacantes las Secretarías de los Juzgados Municipales que a continuación se expresan, se anuncian para su provisión en los plazos que se indican y con las características que en cada una de ellas se detalla, dirigiéndose las instancias a los señores Jueces de Primera Instancia del partido judicial respectivo, y son las siguientes:

957. *Cárdenas*.—Vacante de Secretario y Suplente.
Clase del concurso: Libre.
Objeto de las vacantes: En propiedad.
Plazo señalado: Quince días.
Sueldo: Los derechos del Arancel vigente.
Partido de Nájera.

971. *Alesón*.—Vacante de Secretario y Suplente.
Clase del concurso: En propiedad.
Plazo: Quince días.
Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.
Las instancias al señor Juez Municipal de esta villa.

933. *Villar de Torre*.—Vacante de Secretario y Suplente.
Clase del concurso: En propiedad.
Plazo señalado: Treinta días.
Sueldo: Derechos de Arancel.
Censo de población: 436 habitantes.
Partido de Nájera.

934. *Hormilleja*.—Vacante de Secretario y Suplente.
Objeto de las vacantes: En propiedad.
Plazo: Treinta días.
Sueldo: Derechos de Arancel.
Las instancias al señor Juez Municipal de esta villa.

899. *Villarejo*.—Vacante de Secretario y Suplente.
Objeto de las vacantes: En propiedad.
Plazo: Treinta días.
Censo de población: 135 habitantes.
Partido de Nájera.

939. *Covera*.—Vacante de Secretario y Suplente.
Clase del concurso: Por el primero de los turnos establecidos con arreglo a la Orden de 14 de julio de 1930 en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y 9 de diciembre del mismo año.
Plazo señalado: El de treinta días.
Censo de población: 650 habitantes.
Partido de Arnedo.

841. *Santa Eulalia Bajera*.—Vacante de Secretario y Suplente.
Objeto de la vacante: En propiedad.
Clase del concurso: Por el primero de los turnos establecidos en la Orden de 14 de julio de 1930, en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden de 9 de diciembre del mismo año.
Plazo: De treinta días, a partir de la inserción en los periódicos oficiales.
Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.
Censo de población: 266 habitantes.
Partido de Arnedo.

847. *Alcanadre*.—Vacante de Secretario y Suplente.
Clase del concurso: Al turno de traslado entre Secretarios en ejercicio y primero de los establecidos por la R. O. de 14 de julio de 1930.
Plazo: De treinta días, contados desde el siguiente al de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL.
Sueldo: Los derechos de Arancel correspondientes.
Censo de población: 1.721 habitantes de hecho.
Partido de Calahorra.

849. *Villalobar de Rioja*.—Vacante de Secretario y Suplente.
Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: De traslado, con arreglo a los preceptos establecidos en la R. O. de 14 de julio de 1930.

Plazo: De treinta días, contados desde la publicación en este periódico oficial.
Sueldo: Derechos del vigente Arancel.
Censo de población: 420 habitantes de derecho.
Partido de Santo Domingo.

866. *Bergasillas*.—Vacante de Secretario suplente.
Clase del concurso: Su provisión se hará conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1930 en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden de 9 de diciembre del mismo año.
Plazo señalado: Treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en este periódico oficial.
Sueldo: Derechos del Arancel.
Censo de población: 227 habitantes.
Partido de Arnedo.

Se tendrá por no concursante al que no presente la documentación reintegrada en forma con las pólizas de la Mutualidad y expedidas por las Autoridades competentes.

860. *Clavijo*.—Vacante de Secretario y Suplente.
Objeto de las vacantes: En propiedad.
Plazo: De treinta días, contados desde esta publicación.
Sueldo: Los derechos de Arancel.
Censo de población: 306 habitantes de hecho.
Partido de Logroño.

919. *Enciso*.—Vacante de Secretario y Suplente.
Clase del concurso: En propiedad, conforme a lo determinado en la R. O. de 14 de julio de 1930.
Plazo: El de treinta días, contados desde esta publicación.
Sueldo: Los derechos de Arancel.
Censo de población: 1.036 habitantes de hecho y 1.166 de derecho.
Partido de Arnedo.

818. *Arnedo*.—Vacante de Secretario suplente.

Clase del concurso: Al turno primero de traslado, según lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1930 en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden de 9 de diciembre del mismo año.

Plazo señalado: Treinta días, a contar de la publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Censo de población: 6.000 habitantes.
Partido, el de esta ciudad.

826. *Valdemadera*.—Vacante de Secretario y Suplente.
Clase del concurso: Conforme a las disposiciones vigentes.
Plazo señalado: El de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Sueldo: Los derechos de Arancel que correspondan.
Partido de Cervera del río Alhama.

825. *Navajún*.—Vacante de Secretario y Suplente.
Clase del concurso: Conforme a las disposiciones vigentes.
Plazo: El de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Sueldo: Los derechos del Arancel vigente.
Partido de Cervera del río Alhama.

828. *Poyales*.—Vacante de Secretario y Suplente.
Objeto de la vacante: En propiedad.
Clase del concurso: De traslado, conforme dispone el R. D. de 29 noviembre de 1920, R. O. aclaratoria de 9 de diciembre de 1920 y la de 14 de julio de 1930.
Plazo: De treinta días, contados desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.
Censo de población: 514 habitantes.
Partido de Arnedo.

867. *Quel*.—Vacante de Secretario y Suplente.
Objeto de la vacante: En propiedad.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Provincia de Logroño

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado. 3009

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Nájera	Bobadilla	Ovina	»	8	»	8	»
Fiebre aftosa	Id.	Tobía	Id.	113	183	»	»	296
Id.	Id.	Id.	Caprina	12	»	»	»	12
Mal rojo	Santo Domingo	Bañares	Porcina	»	6	6	»	»
Peste	Logroño	Alberite	Id.	1	»	»	1	»
Totales				126	197	6	9	308

Logroño, a 21 de noviembre de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

Clase del concurso: Por el primero de los turnos establecidos en la Orden de 14 de julio de 1930 en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden de 9 de diciembre del mismo año.

Plazo señalado: El de treinta días, a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sueldo: Derechos del Arancel. Censo de población: 2.415 habitantes de derecho.

Partido de Arnedo.

859. *Viguera*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Clase del concurso: En propiedad, con arreglo al R. D. y su Reglamento de 10 de abril de 1871, R. D. de 29 de noviembre de 1920 y R. O. de 9 de diciembre del mismo año.

Plazo: Treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en este periódico oficial de la provincia.

Sueldo: Los derechos de Arancel.

Censo de población: 1.085 habitantes de hecho y 1.107 de derecho.

Partido de Logroño.

865. *Bobadilla*.—Vacante de Secretario.

Clase del concurso: Su provisión se hará entre los que desempeñen Secretarías de la misma categoría.

Plazo señalado: De treinta días, contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y este periódico oficial de la provincia.

Censo de población: Menor a 30.000 habitantes.

Partido de Nájera.

Regimiento de Artillería Ligera número 12

991

Necesitando este Cuerpo instalar en el Regimiento una máquina fregaplatos y otra para pelar patatas, se abre concurso para la instalación y adquisición de las mismas, a fin de que los industriales que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones en la Oficina de Mayoría hasta el día 15 del mes próximo de abril del año en curso, en cuyo día a las once, se reunirá la Junta.

En este concurso se observarán las instrucciones de la Circular de 26 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73). La entrega de los efectos se verificará en el Regimiento antes de los treinta días siguientes al que se le comunique la adjudicación definitiva, debiendo hacerse el descuento del 1'30 por 100 de pagos al Estado y siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio. La Junta se reserva el derecho de admitir la proposición que estime más conveniente o rechazarlas todas.—El Comandante Mayor, Juan Innerarity.

907

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que ha continuación se indican, se abre concurso a fin de que los constructores que lo deseen, puedan presentar modelo y proposiciones en la oficina de Mayoría hasta el día 1.º de abril del año en curso, en cuyo día a las once, se reunirá la Junta.

En este concurso se observarán las instrucciones de la Circular de 26 de marzo de 1931 (D. O. n.º 73). La entrega de los efectos se verificará en el almacén del Cuerpo antes de los treinta días siguientes al que se le comunique al constructor la adjudicación definitiva, debiendo hacerse el descuento de 1,30 por ciento (uno treinta por ciento) de pagos al Estado y siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio.

EFFECTOS QUE SE CITAN

Almchazas	400
Bruzas	400
Lúas	400

El Comandante Mayor, Juan Innerarity.

Administración Municipal

AMILLARAMIENTOS

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1934, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Altas y Bajas en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y por el plazo que se indica, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales a la Hacienda, y aquéllas debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes o Presidentes de las Comisiones gestoras, en el año actual.

Relación que se cita

Por el plazo durante los meses de marzo y abril:

724. San Millán de Yécora.—Las relaciones de Altas y Bajas por rústica, pecuaria y urbana.—1 marzo.

680. Treviana.—Idem por rústica, pecuaria y urbana.—1 de marzo.

Por el plazo hasta el 10 de abril:

686. Matute.—Las relaciones de Alta y Baja por rústica, pecuaria y urbana.—28 febrero.

967. Sajazarra.—Idem por rústica, pecuaria y urbana.—23 marzo.

791. El Rasillo.—Idem por rústica, pecuaria y urbana.—13 marzo.

Por el plazo hasta el 15 de abril:

941. Medrano.—Las declaraciones de Altas y Bajas por alteración de riquezas.—23 marzo.

384. Munilla.—Declaraciones por alteración de riqueza.—1 de marzo.

946. Sojuela.—Declaraciones por alteraciones en la riqueza.—23 marzo.

711. Herramélluri.—Las relaciones por alteración de riqueza. 3 marzo.

712.—Ochánduri.—Las Altas y Bajas por alteración de riqueza.—3 marzo.

740. Quel.—Declaraciones de Alta y Baja por riqueza rústica, pecuaria y urbana.—4 marzo.

1005. Hornos de Moncalvillo. Altas y Bajas por alteración de riqueza.—23 marzo.

EDICTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 17 del actual ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Domingo Arce Marín, mayor contribuyente por territorial.

Don Eulogio Dulanto Silanes, ídem forastero.

Don Esteban Fernández Muga, ídem por industrial.

Don Nicolás Muga Pampliega, ídem por urbana.

Parte Personal

PARROQUIA ÚNICA

Don Jesús Salazar Ruiz, mayor contribuyente por territorial.

Don Ignacio Fernández Fernández, ídem por urbana.

Don Formerio Salazar Fernández, ídem por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Villalba de Rioja, a 18 de febrero de 1933.—El Alcalde, Clemente Fernández.—P. A. del A. P.: El Secretario, Pedro Barahona.

EDICTO 661

Don Juan Ramón Deheso Ortún, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Castañares de Rioja,

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de marzo de 1924, en sesión del día 22 del corriente, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Emérito Barrasa Leiva, don Lorenzo Sáez de Cosca García, don Mariano Montilla Fernández y don Felipe José Rioja Blanco.

Parte Personal

PARROQUIA ÚNICA

Don Adrián Ruana Metola, don Juan Ruiz Ortún y don Crescencio Bañares Gutiérrez.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa - Ayuntamiento y en el atrio de la iglesia parroquial, por término de siete días, los documentos administrativos

que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal provincial de Arbitrios conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Castañares de Rioja, a 23 de febrero de 1933.—El Alcalde, J. Ramón Deheso.

EDICTO 769

Don Eulogio Ocón Pérez, Presidente de la Comisión gestora de este Municipio de El Redal,

Hace saber: Que en sesión celebrada el día 3 del corriente, se acordó designar vocales natos de las comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal para la confección del repartimiento general de Utilidades del corriente ejercicio, a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Pablo Fernández Reinares, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, domiciliado en este término.

Don Laureano Sagasti Romo, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término.

Don Manuel Fernández Sáenz, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera de este término.

Don José Vázquez Moreno, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

PARTE PERSONAL

Don Francisco Prida Royo, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, con domicilio en este término.

Don Angel Ruiz Rodríguez, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término.

Don José Yangüela Martínez, mayor contribuyente por industrial y de comercio, domiciliado en este término.

Lo que se hace público por espacio de siete días a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse dentro del expresado plazo.

El Redal, 10 de marzo de 1933.—El Presidente, Eulogio Ocón.

EDICTO 573

Don Celestino García García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Arenzana de Arriba,

Hago saber: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en pleno celebrado el día 22 de enero último, procedió a la designación de Vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Evaristo Samaniego, mayor contribuyente por ganadería.

Don Jacinto González, ídem por rústica.

Don Emeterio Sáez, ídem por urbana.

Don Leopoldo Basarán, ídem por rústica, forastero.

Parte Personal

Don Victoriano García, por la parte obrera.

Don Formerio Pablo, ídem.

Don Pablo González, ídem.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten, por los interesados legítimos.

Arenzana de Arriba, 13 de febrero de 1933.—El Alcalde encargado, Emilio Domínguez.

EDICTO 590

Don Enrique Barrón Payueta, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento constitucional de San Vicente de la Sonsierra,

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en su sesión del día 31 de enero último, vistos documentos administrativos, disposiciones del Estatuto Municipal y la vigente Ley al respecto de 12 de enero de 1932, designó vocales natos de las comisiones de Evaluación, de las partes Real y Personal que intervendrán en las operaciones para la formación del repartimiento general de Utilidades para el actual año de 1933, así como el pendiente de confeccionar de 1932, a los señores y por los conceptos siguientes:

Parte Real

Don Senén Martínez Aldama, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en este término.

Don Jesús Gil Arana, ídem ídem por urbana en ídem ídem.

Don Antonio Martínez Ramírez, ídem ídem por industrial, ídem ídem.

Don Manuel González Moreno Balda, ídem por rústica, fuera del término.

Parte Personal

Don Buenaventura Monje Ruiz, mayor contribuyente por rústica, residente en este término.

Don Alberto Varela Castro, mayor contribuyente por urbana, ídem ídem.

Don Julián Mora Pérez, ídem ídem por industrial.

PARROQUIA DE PECIÑA

Don Félix Ramírez Martínez, mayor contribuyente por riqueza rústica, residente y domiciliado en dicha parroquia.

Don Eulalio Martínez Ramírez, ídem ídem por urbana, ídem ídem.

No existe industrial en esta parroquia.

PARROQUIA DE RIVAS DE TERESO

Don Nicolás López Balda, mayor contribuyente por rústica, domiciliado y residente en dicha parroquia.

Don Félix Anguiano Egufluz, ídem ídem por urbana, ídem ídem.

No existe industrial en esta parroquia.

Lo que hago público por medio del presente edicto que queda fijado en la Casa Consistorial y en cada una de las parroquias, a fin de que los interesados legítimos presenten en un plazo de siete días y en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones.

San Vicente de la Sonsierra, a 17 de febrero de 1933.—El Alcalde, Enrique Barrón.

EDICTO 520

Don Benito Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Quel,

Hago saber: Que esta Corporación, en sesión del día 6 de los corrientes, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, designó vocales natos de las comisiones de Evaluación, partes Personal y Real, que han de intervenir en las operaciones para la formación del repartimiento general de Utilidades del año 1933, a los señores siguientes:

Parte Personal

Doña Sofía Sánchez-Malo Escalona, don Jenaro Rada Hernández y don Pedro de Blas Ladrón de Guevara, mayores contribuyentes, vecinos del término, por riqueza rústica, urbana e industrial, respectivamente.

Parte Real

Don Pedro Benito Sáenz de Tejada y Aguirre, don Luis Oñate Escalona y don Maximiano Arnedo Escalona, mayores contribuyentes, vecinos del término, por riqueza rústica, urbana e industrial, y don Santiago Alonso Wandosell, contribuyente por rústica, forastero.

Lo que hago público por el presente edicto a fin de que los interesados presenten en el plazo de siete días las reclamaciones contra las listas o sobre las designaciones.

Quel, 7 de febrero de 1933.—El Alcalde, Benito Martínez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

901. Cihuri.—La rectificación del padrón de habitantes correspondiente al ejercicio de 1932, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Municipal de 2 octubre de 1877.—15 marzo.

941. Medrano.—Por ocho días, la rectificación del padrón de habitantes a base de 1.º de diciembre de 1932.—23 marzo.

946. Sojuela.—Por igual plazo y concepto que el anterior.—23 marzo.

1005. Hornos de Moncalvillo.—Por el mismo plazo y concepto que los anteriores.—23 marzo.

Imprenta Provincial — Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de RINCON DE SOTO

CUARTO TRIMESTRE DE 1932

347

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	46.672 36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	27.057 07
TOTAL DE CARGO.	
DATA por pagos verificados en igual trimestre	15.888 45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	57.840 98

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
1.º Rentas	1.037 55	2.121 40	3.158 95
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	750	250	1.000
3.º Subvenciones	"	"	"
4.º Servicios municipalizados	"	"	"
5.º Eventuales y extraordinarios	388 65	20	408 65
6.º Arbitrios con fines no fiscales	"	"	"
7.º Contribuciones especiales	"	"	"
8.º Derechos y tasas	1.407 35	1.629 35	3.036 70
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	1.361 99	3.522 99	4.884 98
10. Imposición municipal	13.633 60	17.645 20	31.278 80
11. Multas	"	42	42
12. Mancomunidades	"	"	"
13. Entidades menores	"	"	"
14. Agrupación forzosa del Municipio	"	"	"
15. Resultas	69.332 01	1.826 13	71.158 14
16. Reintegros de pagos indebidos	"	"	"
17. Depósitos gubernativos	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS			87.911 15
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	3.820 94	5.159 95	8.980 89
2.º Representación municipal	126 30	161 50	287 80
3.º Vigilancia y seguridad	2.472 95	725	3.197 95
4.º Policía urbana y rural	3.859 45	1.429	5.288 45
5.º Recaudación	"	200	200
6.º Personal y material de oficinas	3.796 40	1.782 20	5.578 60
7.º Salubridad e higiene	2.252 15	588 50	2.840 65
8.º Beneficencia	2.908 80	922 40	3.831 20
9.º Asistencia social	"	144	144
10. Instrucción pública	3.150	1.050	4.200
11. Obras públicas	16.006 30	853 05	16.859 35
12. Montes	351 90	130	481 90
13. Fomento de los intereses comunales	166 60	2.583 35	2.749 95
14. Municipalización de servicios	"	"	"
15. Mancomunidades	"	"	"
16. Entidades menores	"	"	"
17. Agrupación forzosa del Municipio	"	"	"
18. Imprevistos	242 50	159 50	402
19. Resultas	2.084 50	"	2.084 50
TOTAL DE GASTOS			41.238 79
			15.888 45
			57.127 24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Rincón de Soto, a 14 de enero de 1933.—El Depositario, Eustasio Bretón.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Rincón de Soto, a 14 de enero de 1933.—El Secretario-Interventor, Hermenegildo Alegre.—V.º B.º: El Alcalde, Justo Pascual.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1932 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Rincón de Soto, a 21 de enero de 1933.—El Secretario, H. Alegre.